

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARCOS**



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO RIC

OCTUBRE - 2024





PRESENTACIÓN



La Municipalidad Distrital de San Marcos, en el marco de la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que le otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y siendo atribución del Concejo Municipal aprobar su organización interna, ha aprobado el presente texto actualizado del Reglamento Interno de Concejo -RIC.

El presente Reglamento establece la organización interna, normas y procedimientos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades de sus integrantes, así como promover la participación responsable de sus integrantes.



Del mismo modo, servirá de guía y orientación para llevar adecuadamente el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el trabajo de las Comisiones, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

Como autoridades del Distrito, asumimos retos y desafíos que cumplir para el desarrollo sostenido de nuestros pueblos, en este sentido, se hace necesario contar con instrumentos de gestión que posibiliten el trabajo organizado y articulado, enmarcados en la visión y misión institucional definidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Plan Estratégico Institucional.



San Marcos, 23 de octubre del 2024.



San Marcos, 23 de octubre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 20 de fecha 23 de octubre del 2024 -

VISTO:

El MEMORANDUM N° 527-2024-MDSM/GM mediante el cual el Gerente Municipal remite el DICTAMEN N° 01-2024-GM/MDSM, presentado por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Jurídicos y el INFORME LEGAL N° 1318-2024-OGAJ, emitido por el Gerente de Asesoría jurídica de esta Comuna, mediante el cual remiten el Proyecto de Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos - 2024;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, además establece en su numeral 12) de la normativa invocada, que es atribución del Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza su Reglamento Interno;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la acotada Ley, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo prescribe el artículo 4° de la precitada norma, el Concejo Municipal forma parte de la estructura orgánica de la municipalidad; en concordancia, hace necesario implementar mecanismos que posibiliten el correcto ejercicio de las funciones asignadas legalmente al órgano legislativo municipal, para que pueda cumplir con sus funciones adecuadamente;

Que, estando a los considerandos antes mencionados, y a los informes de visto, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 20, el Pleno de Concejo aprobó por unanimidad el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Estando, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numerales 8), artículos 39° y 40° y con la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO -RIC- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS - 2024

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL -RIC- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS - 2024, el mismo que consta de 01 Título Preliminar, 06 Títulos, 06 Capítulos, 60° Artículos y 02 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. -PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

ARTÍCULO TERCERO. -DERÓGUESE Y/O DÉJESE sin efecto toda normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

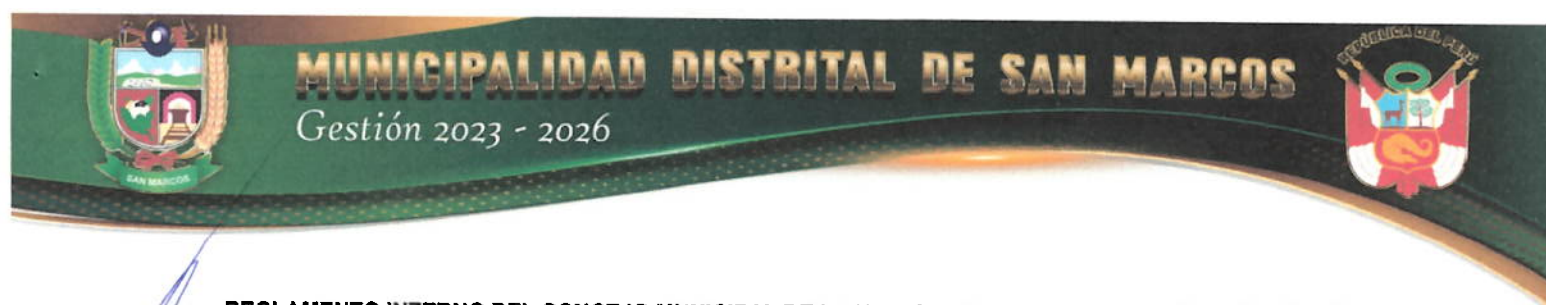
ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás gerencias correspondientes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – 2024.

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- Base Legal

El Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, - RIC – 2024, tiene fuerza de Ley en el ámbito de su jurisdicción; se sustenta en las disposiciones contenidas en el artículo 194°, 195°, 196° y 197° de la Constitución Política del Perú reformada mediante Ley N°27680, Ley N°27783, Ley De Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.

Artículo II.- Contenido

El Reglamento Interno del Concejo - RIC define la naturaleza del Concejo Municipal y establece su finalidad, competencia y funciones.

Artículo III.- Naturaleza

El Concejo Municipal, es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Distrital de San Marcos, está conformado por el Alcalde y sus 05 regidores elegidos por voluntad popular. Su periodo de gobierno es de cuatro (04) años.

Artículo IV.- Finalidad

El Concejo Municipal, representa a los ciudadanos del distrito de San Marcos y ejerce actos gobierno normando y fiscalizando la administración municipal orientada al desarrollo económico y social de los pobladores del Distrito.

Artículo V.- Rol y Competencias

Al Concejo Municipal, le corresponde las funciones normativas y fiscalizadoras, a la Alcaldía la función ejecutiva.

Artículo VI.- Normas

El Concejo Municipal ejerce sus actos de gobierno mediante ordenanzas municipales y acuerdos de concejo.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, precisando las atribuciones y funciones que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece para sus miembros.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal, es el máximo órgano del gobierno local del Distrito de San Marcos, y está integrado por el Alcalde y sus regidores, que el jurado Nacional de Elecciones ha determinado de acuerdo a Ley.

Le corresponde el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de las Municipalidades y demás normas legales que así lo expresen.

Artículo 3 °.- El Alcalde convoca, preside y da por concluida las sesiones del Concejo Municipal siendo el único legitimado para realizar tales prerrogativas, salvo excepciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4 °.- Las sesiones de Concejo Municipal, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la municipalidad, son públicas y pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 5 °.- El alcalde en su condición de funcionario público, anualmente tiene derecho de goce físico vacacional, para lo cual el Concejo concede la respectiva licencia cuando lo solicite. Por la naturaleza del cargo este derecho puede ser solicitado en el momento que la autoridad lo requiera, en periodos fraccionados y completos que no superen los 30 días calendarios.



Artículo 6°.- El Alcalde es el titular del pliego, representante del vecindario y la máxima autoridad administrativa, le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, ley Orgánica de Municipalidades y las demás Leyes y normas legales concordantes con ellas.

Artículo 7°.- El primer regidor que sigue al Alcalde en su propia lista electoral, es el teniente Alcalde, quien lo reemplaza en los casos de ausencia, suspensión o vacancia por los causales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8°. Los regidores, son los representantes del vecindario elegidos por votación popular ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley, estando sus atribuciones y obligaciones en establecidas el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La atribución fiscalizadora y legisladora de la gestión municipal que desempeñan los regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea la Ley Orgánica de Municipalidades, las Leyes Generales y Especiales, las Sentencias del Tribunal Constitucional que se apliquen a la materia y el presente Reglamento.

El regidor o los regidores en el procedimiento de fiscalización sólo informan respecto a la gestión municipal en forma escrita, el mismo que será dirigido al alcalde, quienes deberán dar preferente atención a lo requerido, en los plazos y modos que dispone la ley, para agendarlo y ser atendido en sesión de concejo con la autorización respectiva conforme a lo establecido en la Directiva N° 0010-2024-CG/PREVI - Contraloría General de la República. su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa como falta grave.

TITULO II

DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 9°. El Alcalde a través del Secretario General cita por escrito a los miembros del Concejo Municipal para la celebración de las sesiones. La citación deberá precisar el día, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Artículo 10°.- El plazo de convocatoria para una sesión ordinaria y extraordinaria, será de cinco (05) días hábiles, para el caso de sesiones ordinarias la agenda estará a disposición de los miembros del concejo municipal para su revisión y análisis en Secretaria General con dos (02) días anteriores a la fecha programada. Para el caso de convocatoria a sesiones extraordinarias, estas pueden convocarse con un (01) día de antelación a la fecha de su realización, precisando la agenda a tratar.

El Secretario General del concejo municipal, establecerá los mecanismos adecuados (en físico o medios virtuales wsp, correo entre otros) para notificar y difundir la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

TITULO III

DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INICIO

Artículo 11°.- A la fecha, hora y el lugar señalado en la citación, el Alcalde dispondrá que el Secretario General verifique la asistencia de los señores miembros del Concejo para comprobar el quorum de la Ley, conforme al artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Luego de verificar se dará inicio a la sesión.

Si no se cuenta con el quorum de Ley, se volverá a pasar lista por segunda vez, luego de treinta (30) minutos. Si en esta siguiente ocasión no se alcanza el quorum de Ley, el Secretario General, dejará constancia del hecho en el libro de actas anotándose los nombres de los regidores concurrentes para efectos de los dispuesto en el numeral 7 del Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

artículo 12°.- No se consideran asistentes los señores regidores que concurren luego de pasar lista por segunda vez, sin derecho a percibir dieta.

Artículo 13°.- El Alcalde preside la sesión. En caso de ausencia correspondiente al primer regidor o Teniente Alcalde. En ausencia de ambos lo hará el regidor designado por el Alcalde.

Artículo 14°.- Las Sesiones Ordinarias se dividen en cuatro estaciones

1. Despacho
2. Informes
3. Pedidos
4. Orden del día.

Artículo 15°.- En la Estación de Despacho, el Secretario General con autorización del Alcalde, dará lectura a los documentos que hayan ingresado a la Entidad, de Interés y competencia del Concejo Municipal. No se admitirá debate alguno.

Artículo 16°.- En la Estación de Informes, los miembros del Concejo Municipal presentarán los informes que estimen pertinentes. Se les otorgará un tiempo de cinco (05) minutos para formularlos. Así mismo, el Secretario General o funcionario competente dará cuenta de los informes escritos emitidos por la administración municipal con relación a los pedidos formulados por los miembros del concejo en sesiones anteriores, previo procedimiento de aprobación por mayoría mediante acuerdo de concejo municipal.

Artículo 17°.- En la Estación de Pedidos, los miembros del Concejo harán su participación en forma breve y concreta no excediendo los cinco (05) minutos. En esta estación no se admitirá debate alguno. Aquellos que por su naturaleza merecieran debate, el alcalde, previo acuerdo de concejo, remitirá dicho asunto a la estación de orden del día. Excepcionalmente, cualquier miembro del concejo municipal puede incorporar un pedido que por su relevancia e importancia pasará a orden del día, previo procedimiento de aprobación por mayoría mediante acuerdo de concejo.

Si los pedidos se formularan por escrito, estos deberán ser presentados por trámite documentario de la Entidad, con dos (02) días hábiles de anticipación a la sesión de concejo convocada para que sean incorporados a la agenda de orden del día, en el caso de proyectos normativos para someter a aprobación del Concejo, deben estar acompañados de los informes técnicos, legales y presupuestales según el caso o dictámenes de las Comisiones pertinentes, para lo cual el Secretario General deberá, una vez recibido, darle trámite respectivo.

Artículo 18°.- Corresponde al regidor Presidente de Comisión o al que la comisión lo delegue, sustentar los Dictámenes puestos a consideración del Concejo para su debate. En los casos de informes, propuestas o proyectos que no prevengan de comisiones, corresponderá al Secretario General o al funcionario que por función le corresponda la sustentación del caso.

Artículo 19°.- En la Estación del Orden del Día se tratarán aquellos asuntos que se hicieron lectura en la estación de despacho. Adicionalmente, serán incorporados todos los pedidos que hayan cumplido con el procedimiento formal antes acotado. Corresponde al Alcalde señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta estación.

Artículo 20°.- Sometido un asunto a debate, el Secretario General anotará el nombre de los señores regidores que harán el uso de la palabra, a cada regidor le corresponderá el uso de la palabra por un espacio de tres (03) minutos. ningún regidor podrá intervenir otra vez sobre el mismo asunto, excepto cuando se trate el autor de la propuesta o proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ello o cuando se trate de formular preguntas a funcionarios de la administración por un máximo de tres (03) minutos.

Artículo 21°.- Las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal se referirá solamente a los asuntos de debate y no se admitirá diálogo entre ellos, quienes se dirigirán siempre al alcalde o quien presida la sesión, en todo momento el alcalde o quien presida la sesión puede intervenir para llamar al orden y al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 22°.- Las sesiones extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos; entre ellos las solicitudes de vacancia para alcalde y regidores. se iniciará directamente en la estación de orden del día, siguiéndose los procedimientos ya previstos en el capítulo anterior.



CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PÚBLICAS O RESERVADAS

En todas las sesiones ordinarias y extraordinarias se procederá con el análisis, debate, votación, lectura, observaciones si las hubiere y suscripción en el acto. Estas pueden ser públicas o reservadas.

Artículo 23°.- Durante el desarrollo de la sesión, los regidores no pueden asumir la representación de regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

Artículo 24°.- El alcalde puede convocar inmediatamente a funcionarios, servidores y asesores que se estime conveniente para su participación en la sesión, a efectos de que pueda proporcionar informaciones claras y opiniones que contribuyan a la labor del Concejo.

Artículo 25°.- El Alcalde, quien preside la sesión de Concejo Municipal evita que el debate derive hacia asuntos diferentes de los que se está tratando. Así mismo podrá dar por agotado el asunto en discusión si considerase que ha sido suficientemente analizado.

Artículo 26°.- Si en el desarrollo de la sesión se profirieren frases, gestos ofensivos, intervenciones no autorizadas, inadecuados o inconvenientes o existe una deliberada intensión de no acatar el presente reglamento, el alcalde llamará al orden al regidor ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras o rectificación de la ofensa bajo responsabilidad en no hacerlo. En caso de negativa, el alcalde o quien presida la sesión solicitará al Secretario General hacer constar en acta tal situación a fin de que la misma sirva de medio probatorio para una posible aplicación de una sanción de suspensión, constituyéndose una comisión para tal fin.

Artículo 27°.- Si durante el desarrollo de la sesión se produjese la agresión física de uno o más regidores en contra de algún otro miembro del concejo, el alcalde llamará al orden al agresor y dispondrá se retire de la Sala, en caso de negativa al retiro dadas las disculpas del caso o de los agresores, o sin ellas, se suspende la sesión durante un cuarto intermedio. El alcalde en el acto solicitará a la sala calificar la actitud del regidor; en caso de calificarse la actitud como falta grave, el concejo municipal en próxima sesión de concejo extraordinario convocada podrá imponer la sanción de suspensión del ejercicio del cargo de regidor hasta un máximo de treinta (30) días., la que será ratificada o denegada por el Jurado Nacional de Elecciones.

El Alcalde dispondrá en cualquier momento se adopten las medidas de seguridad necesarias para controlar el orden que debe de mantenerse en la Sala.

Artículo 28°.- La facultad de aplicar la sanción de suspensión no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal. Sin embargo, y excepcionalmente, si cualquier miembro hábil del concejo lo solicite, podrá ser sancionado luego de la evaluación que deberá realizar una Comisión Especial de Regidores que se conforme para tal fin.

La Comisión Especial de Regidores estará integrado por tres (03), miembros del Concejo debiendo respetarse la proporción electoral. La comisión calificará la situación, los hechos y propondrá, mediante Dictamen, al Pleno del Concejo Municipal, la sanción o la no sanción que considere pertinente a los hechos materia de la Comisión, lo cual dará lugar a la votación de la propuesta.

Artículo 29°.- Las sesiones de Concejo Municipal pueden ser presenciales o virtuales de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo los principios de publicidad, transparencia y seguridad, no se permite transmisiones en vivo por los asistentes o por los miembros del concejo salvo las que pueden ser solicitadas y aprobadas mediante acuerdo de concejo municipal, las que serán ejecutadas solo por parte de la Unidad de Imagen Institucional. Este artículo busca el respeto a la dignidad de los miembros del concejo municipal y participantes, en resguardo de su buena imagen y reputación.

En las sesiones presenciales el público asistente guardará compostura y silencio, sin formar parte de los debates, ni con demostraciones de apoyo de cualquier índole, respetándose el aforo correspondiente, los que perturben de cualquier modo el orden serán desalojados de la sala de sesiones.



Respecto a las sesiones virtuales están solo se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y de forma excepcional cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar su participación de manera virtual debidamente justificada, que para efecto de conformidad de pago de dieta, los señores regidores deberán suscribir el acta de sesión de la fecha indicada.

Artículo 30°.- A pedido del cualquier miembro del Concejo Municipal, en cualquier estación y previa aprobación por mayoría de sus miembros, se podrá pasar de una sesión pública a una sesión reservada, conforme el Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde o quien presida la Sesión conminará a los Señores regidores de guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten bajo apercibimiento de calificarse su conducta como falta grave con suspensión hasta 30 días calendario en el ejercicio del cargo, de conformidad con el Art. 25°, inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 31°.- Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo, durante el debate de algún asunto en la estación del Orden del Día, cuando se considere necesario el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta para facilitar el pronunciamiento del Concejo Municipal. El Alcalde pondrá en debate la cuestión previa, no pudiendo haber más de una intervención por regidor por dos (02), minutos de duración. Concluida las intervenciones, la cuestión previa será sometida a votación.

Artículo 32°.- La cuestión de orden es interrumpida por cualquier miembro del Concejo en la estación del Orden del Día o la Sesión respectiva; cuando considere que se está vulnerando disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento. La cuestión de orden será debatida luego y obligará al Alcalde y al Concejo Municipal a conducirla conforme a Ley, bajo responsabilidad.

Artículo 33°.- Cualquier miembro del Concejo podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio indicando brevemente los motivos. Corresponde únicamente al Alcalde aceptar, denegar o someter a votación dicha solicitud.

CAPITULO V LAS VOTACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 34°.- Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la estación de Orden del Día.

Artículo 35°.- Las votaciones se hacen levantando la mano, en señal de una decisión a favor o en contra de un determinado acuerdo, asimismo los regidores o el Alcalde pueden solicitar que la votación se realice de manera nominal, debiendo anotarse en el Acta de Sesión en cualquiera de los casos señalados, consignando el nombre de cada uno de los votantes y la decisión que haya tomado.

Artículo 36°.- Los miembros del Concejo podrán también salvar su voto absteniéndose al momento de votar mediante la misma señal mencionada en el artículo anterior.

Artículo 37°.- Cualquier regidor podrá solicitar la rectificación de un acuerdo con anuencia del Alcalde de la votación producida, para lo cual el Alcalde solicitará al Pleno se lleve a cabo la misma, levantando nuevamente la mano los regidores. No cabe segunda rectificación.

Artículo 38°.- Los acuerdos se adoptan conforme al Art. 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.

En caso de endeudamientos internos y externos, de solicitud de vacancia, de autorización para atender pedidos de información para efectos de fiscalización, o para disponer el cese del Gerente Municipal, las decisiones se toman por acuerdo de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros del Concejo, por mayoría calificada.

Artículo 39°.- Los acuerdos a que se refiere el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptibles de reconsiderarse, siguiéndose lo dispuesto en el Art. 51° del mismo cuerpo legal, debiendo resolverse en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 40°.- Las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal obligan al Alcalde a formalizarlas mediante Ordenanzas, según corresponda, conforme a lo dispuesto por el Art. 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ser promulgadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

CAPITULO VI SESIONES SOLEMNES

Artículo 41°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en oportunidades siguientes:

1. En conmemoración al Aniversario del Distrito.
2. En conmemoración al Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.

En los casos, que acuerde el Concejo Municipal o el Alcalde convoque para hacer entrega de condecoraciones, distinciones a personalidades, así como conmemorar hechos gloriosos o trascendentales u otros afines a la naturaleza de esa sesión.

Artículo 42°.- La Sesión Solemne no requiere el quórum legal ni otorga derecho a pago de dieta alguna. Durante su desarrollo, será dada lectura del Acta de Juramentación de la Independencia, Ley de Creación del distrito, Acuerdo de Concejo que la determine, según la fecha.

TITULO IV ACTA DE SESIONES

Artículo 43°.- Corresponde, al Secretario General extender el Acta de todas las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes en las que constara un resumen de las actuaciones de los miembros del Concejo durante los mismos, así como la decisión o acuerdo adoptado en cada caso, con indicación de la forma o sentido de los votos de todos los miembros del Concejo y sus fundamentos respectivos. Las Sesiones virtuales serán grabadas en audio o video por la Unidad de Imagen Institucional según su trascendencia.

Artículo 44°.- El libro de Actas es previamente legalizado. Cada Acta aprobada será suscrita obligatoriamente por el Alcalde y sus regidores en la fecha y hora indicada de la sesión.

Artículo 45°.- El Secretario General archiva las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal, debidamente promulgados por el Alcalde.

TITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 46°.- Los miembros del Concejo son responsables por las faltas que comenten en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda al Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente a través del procedimiento establecido en la Ley N° 27972, la Ley N° 27444 y en el presente Reglamento.

Artículo 47°.- La Comisión Especial de Regidores designada por el Concejo para evaluar el tipo de falta deberá emitir su informe en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y esta será votada por el Concejo Municipal en una Sesión Extraordinaria. Las sanciones se aprobarán por mayoría del número legal de miembro del Concejo.

Artículo 48°.- Se considera Falta (Grave – Leve) de parte de algún miembro del Concejo Municipal:

1. Contravenir el Reglamento de Interno de Concejo o cualquier instrumento de gestión municipal, donde se estipule "bajo responsabilidad". Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.
2. No convocar al número de las sesiones ordinarias mínimas del Concejo según lo establecido en el RIC. Falta Leve – Amonestación por veinte (20) días hábiles.
3. Causar intencionalmente daño material en el local institucional, gerencias u oficinas desconcentrados o descentralizados de competencia municipal, y demás bienes de la municipalidad dentro o fuera de sus instalaciones. Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.
4. Obstaculizar el normal funcionamiento de alguna de las áreas y/o dependencias de la Municipalidad, aduciendo acciones de fiscalización. Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.
5. Agresión verbal, hacia alguno de los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad. Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.
6. Agresión física pública contra otro miembro del concejo o cualquier vecino, como resultado de un acto funcional, dentro o fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos o en cualquier otro local público o privado. Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.



incurrir en actos de hostigamiento sexual, acoso o coacción establecidos como tal en la Ley, contra cualquier trabajador, servidor o locador de servicios de la Municipalidad Distrital de San Marcos, dentro de cualquiera de sus instalaciones. Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.

8. Al Interrumpir cuando algún miembro del concejo municipal está siendo uso de la palabra. El uso de la palabra solo es autorizada por quien preside la sesión. Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.
9. Al ejercer amenaza de violencia física contra cualquier miembro del pleno del concejo. Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.
10. Cuando un miembro del concejo se niegue a retirar las palabras, gestos o acciones que sean consideradas ofensivas por algunos de los miembros del concejo presentes en la sesión. El concejo determinará por mayoría simple si las palabras, gestos o acciones son consideradas ofensivas. Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.
11. Desatender las funciones que le hayan sido encomendadas. Amonestación por veinte (20) días hábiles.
12. Inasistencia a las funciones de Comisión, sin justificación alguna. Amonestación por veinte (20) días hábiles.
13. Asistir a sesiones de Concejo Municipal o a sesiones de las comisiones que la conforman con síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas, drogas y otros estupefacientes prohibidos por la ley. Falta grave – suspensión por treinta (30) días hábiles.
14. Realizar actos contra el orden público o las buenas costumbres que atenten contra la buena imagen de la Municipalidad. Falta grave – suspensión por 30 días hábiles.
15. Obtener ventajas indebidas para sí, para terceros o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
16. Contravenir las normas de la ley N° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
17. Las señaladas en el Art. 26° y 27° del presente Reglamento.
18. Las demás señaladas en el Artículo 25° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Las faltas Graves establecidas en el presente artículo, serán sancionadas con suspensión en el ejercicio del cargo, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y en el caso de faltas leves, serán sancionadas con amonestación en el ejercicio del cargo, hasta por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. El acuerdo que impone las sanciones, se adoptará por mayoría simple e impide, al sancionado, a ejercer sus funciones por el periodo de la sanción impuesta, con la afectación en la percepción de sus dietas, de ser el caso. Las sanciones impuestas por faltas leves son acumulativas y actúan en proporción directa a los días de amonestación.

Artículo 49°.- Por actos de Indisciplina y faltas. Según su gravedad, los miembros del Concejo pueden ser sancionados.

- Con amonestación (Falta leve), constando en acta de la sesión en que sea impuesta la sanción
- Con suspensión (Falta Grave) en el ejercicio del cargo hasta por 30 días calendario.

Artículo 50°.- El o los miembros del Concejo al cual se atribuye la falta grave expondrá sus argumentos pruebas que estimen para su defensa durante todo el tiempo que dure su investigación de la comisión especial e inclusive en la sesión convocada para pronunciarse sobre el asunto.

Artículo 51°.- La imposición de sanciones no exime de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan a la infracción.

Artículo 52°.- La sanción que se imponga como consecuencia de una falta constituirá precedente para los casos similares.

Artículo 53°.- Las Comisiones Especial de Regidores, constituyen equipos Internos de trabajo del Concejo Municipal, con el fin de facilitar su labor mediante el estudio a análisis de asuntos que deben ser sometidos a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, así mismo se constituirá Comisiones Permanentes las que estará distribuidas conforme al Artículo 60° del presente Reglamento y Extraordinarias que el Concejo considere necesario e indispensable para el desarrollo de sus funciones.

Las Comisiones de Regidores y el cuadro de sus integrantes se establecen anualmente, a propuesta del Alcalde, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Concejo Municipal o más tardar antes de finalizar el primer trimestre. Cada regidor participa en cada Comisión la cual estará integrada por tres (03), regidores. La participación a una Comisión es irrenunciable.

Artículo 54°.- Conformada las Comisiones de Regidores, el Secretario General procederá a legalizar los Libros de Actas de apertura de cada uno de ellas, debiendo registrarse los Acuerdos conforme el trabajo de cada comisión desarrolle.

Artículo 55°.- Son funciones de las Comisiones.

1. Proponer a la Alcaldía y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
2. Evaluar el Plan de Trabajo de las dependencias de la Municipalidad y recomendar al Concejo y al Alcalde que se dispongan las medidas convenientes.
3. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdo de Concejo.
4. Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
5. Efectuar investigaciones y estudios.
6. Las demás que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 56°.- El Concejo Municipal contará con cinco (05) Comisiones Ordinarias que corresponden a las áreas fundamentales de la Gestión Municipal y son las siguientes:

1. Comisión de Desarrollo Urbano y Rural.
2. Comisión de Desarrollo Social.
3. Comisión de Desarrollo Económico Local.
4. Comisión de Administración, Finanzas y Administración Tributaria.
5. Comisión de Presupuesto y Asuntos Jurídicos.

Artículo 57°.- Ninguna Comisión en su conjunto o a título individual de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad cuando sean de índole administrativa o ejecutiva, cualquier apoyo que requieran estas que les permita un mejor proceso deliberativo deben ser comunicadas al Gerente Municipal para que adopte las medidas necesarias que permitan el mejor desarrollo del trabajo de cada Comisión.

Cuando un asunto pase a informe a estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 58°.- El orden de cargos dentro de una Comisión será elegida en la Sesión de Concejo en donde se conformen siendo las atribuciones de cada integrante de Comisión las siguientes:

- Atribuciones del Regidor Presidente de Comisión:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el Despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía permanentemente de lo actuado en la Comisión.

- Atribuciones del Regidor Vicepresidente de la Comisión.

1. Ejercer la Presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente en dos sesiones consecutivas.

- Atribuciones del Regidor Secretario de la Comisión.

1. Citar a las sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.
5. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

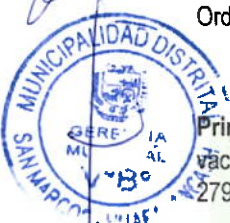
Artículo 59°.- Quórum de la Comisión. El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Las Comisiones Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.



Artículo 60°.- Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requiera. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, Presidente, Vicepresidente y Secretario, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en la fecha y hora que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión. Concluido el encargo se presentará el Informe Final a la Alcaldía, el mismo que será puesto a conocimiento del Concejo en la siguiente Sesión Ordinaria.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza. De existir algún vacío o contradicción en la presente norma administrativa prevalecerá la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Segundo.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la región Ancash.

